

República de Colombia - Rama Judicial



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Sala Unitaria de Decisión Laboral Octava

Despacho No. 22

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Clase de proceso	ORDINARIO
Parte demandante	JUAN CARLOS VASQUEZ DÍAZ
Parte demandada	Termotécnica Coindustrial S.A.S., Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y Ecopetrol S.A.
Llamados en garantía	Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Termotécnica Coindustrial S.A.S.
Radicación	<u>11001310500520210024901</u>
Fecha de la decisión	<u>10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025</u>
Motivo	DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS
Tema	APELACIÓN AUTO
Mag. Ponente	KAREN LUCÍA CASTRO ORTEGA
Link expediente	<u>11001310500520210024901</u>

Teniendo en cuenta que la parte Demandada Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., interpuso y sustentó en término, el recurso de apelación en contra el Auto proferido el 10 de septiembre del 2025, por el Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá, se dispondrá su admisión.

Ejecutoriada la providencia se correrá traslados a las partes en los términos establecidos en el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que deben cumplir con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P., en el sentido de remitir simultáneamente a los demás sujetos procesales vía electrónica, un ejemplar del escrito de alegatos que presenten ante esta Sala, debiendo allegar la respectiva constancia de envío.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte Demandada Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., en contra del Auto proferido el 10 de septiembre del 2025, por el Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten alegatos escritos.

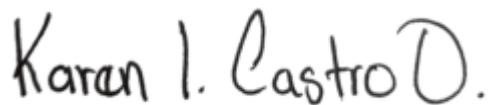
TERCERO: REQUERIR a las partes para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar del escrito de alegatos y alleguen a la Secretaría de esta Corporación constancia de envío.

CUARTO: Surtidos los traslados, se fijará fecha para proferir decisión de forma escrita.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que los alegatos se remitan, dentro del precitado término, al correo electrónico de la secretaría de esta Sala seclstribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y para facilitar el ejercicio de las partes, se agrega el enlace del expediente para su consulta en el encabezado de la presente providencia

SEXTO: cumplido lo anterior **REGRESAR** al Despacho las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN LUCÍA CASTRO ORTEGA
Magistrada Ponente